

RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2025

Por medio de la cual se fijan las tarifas de ingreso a los Parques Arqueológicos de San Agustín, Ídolos y Tierradentro administrados por el ICANH

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-

En uso de las facultades legales previstas en el numeral 5 del artículo 6 y numeral 14 del artículo 10 del Decreto 993 de 2025, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 70 establece que "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*"

Que la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en su artículo 1 enumera los principios fundamentales y definiciones de la Ley General de Cultura, entre los cuales se encuentran los siguientes:

"3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

(...)

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico.

Que, según el artículo 1 del Decreto 993 de 2025, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dotado de personería jurídica, con patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera y de carácter científico.

Que, según el artículo 3 del Decreto 993 de 2025, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia tiene por objeto aportar al desarrollo de lineamientos de política pública a través de la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia, siendo la máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la Nación.

Que el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 993 de 2025, establece que le corresponde al ICANH *"Garantizar la protección, salvaguardia y sostenibilidad de los parques arqueológicos cuya custodia le sea encargada al ICANH."*

Que, el numeral 4, del artículo 4, del Decreto 993 de 2025, establece que corresponde al ICANH: *"4. Implementar los mecanismos necesarios para la efectiva presencia institucional en las regiones del país, en actividades de investigación, divulgación y apropiación social en los campos misionales del Instituto".*

Que, según el numeral 5, del artículo 6, del Decreto 993 de 2025, los recursos y el patrimonio del ICANH están constituidos por: *"5. Los recursos que reciba por la venta de bienes y la prestación de servicios."*

Que, el numeral 14 del artículo 10 del Decreto 993 de 2025, consagra que es función de la Dirección General del ICANH *"establecer y actualizar las tarifas por la venta de bienes y prestación de servicios a cargo del Instituto".*

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH- tiene bajo su administración los Parques Arqueológicos Nacionales de San Agustín, Alto de los Ídolos y Alto de las Piedras, Tierradentro, Teyuna-Ciudad Perdida y Santa María de la Antigua del Darién.

Que, en virtud de las competencias legales reseñadas, el Instituto expidió la Resolución 2058 de 20 de diciembre de 2022 "Por la cual se fijan las tarifas de ingreso a los Parques Arqueológicos de San Agustín e Ídolos y Tierradentro administrados por el ICANH y se deroga la Resolución 1379 de 2021".

Que, el Instituto expidió la Resolución 1037 de 17 de julio de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución 2058 del 20 de diciembre de 2022".

Que existen grupos de población a los cuales la Constitución Política y la Ley les otorga un tratamiento preferencial para el acceso y disfrute de la cultura, tales como, los Guías de Turismo (artículo 2.2.4.4.10.19, Decreto 1074 de 2015), Reservistas de Honor (numeral 4 del artículo 2º de la Ley 14 de 1990, art. 12 de la Ley 1699 de 2013 y numeral 4, artículo 18 de la Ley 1979 de 2019), Estudiantes (art. 98, Ley 115 de 1994) Personas en situación de discapacidad (art. 5, Ley 361 de 1997) los niños y las niñas (art. 30, Ley 1098 de 2006) y las personas adultas mayores (art. 2 y 8, Ley 1171 de 2007).

Que es necesario incrementar las tarifas de ingreso a los Parques Arqueológicos de San Agustín, Ídolos y Tierradentro, teniendo en cuenta la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicada por el DANE para los años 2024 y 2025.

Que, de conformidad con la información publicada en la página web¹ del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en el mes de enero de 2024 el índice de precios al consumidor (IPC) registró una variación anual de 8,35 %.

Que, de conformidad con la información publicada en la página web² del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en el mes de enero de 2025 el índice de precios al consumidor (IPC) registró una variación anual de 5,22 %.

Que, en virtud de las necesidades de mantenimiento y conservación de los parques arqueológicos, para una adecuada divulgación, investigación y visita regular de públicos para su puesta en valor, apropiación social y disfrute de la ciudadanía, es necesario sumar 2 puntos porcentuales al incremento de la tarifa de acceso a los Parques Arqueológicos de San Agustín, Ídolos y Tierradentro

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Fíjense las tarifas para el ingreso a los Parques Arqueológicos de San Agustín e Ídolos, ubicados en el departamento de Huila, y Tierradentro, en el departamento de Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, las cuales quedarán así:

TIPO DE TARIFA	CONCEPTO	VALOR
TARIFA GENERAL PARA NACIONALES	Personas de nacionalidad colombiana de 12 años en adelante. (Aplica para extranjeros con visa de residente en el país)	CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000).
TARIFA REDUCIDA PARA NACIONALES	<p>Estudiantes de instituciones públicas o privadas de Colombia de los niveles básico, técnico y/o universitario, que presenten carné vigente o documento equivalente que lo acredite.</p> <p>Niños colombianos de 6 a 11 años de edad, que presenten documento de identidad o algún otro que permita verificar la edad.</p> <p>Personas en condición de discapacidad: deben aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado (El carné de afiliado no será exigido cuando la discapacidad sea evidente).</p>	VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000).

¹<https://sitios.dane.gov.co/ipc/visorIPC/#/>

²<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-historico#indice-de-precios-al-consumidor-ipc-2025>

TARIFA DE EXTRANJEROS	Personas con nacionalidad distinta a la colombiana, no residentes en el país.	SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) por persona.
------------------------------	---	---

PARÁGRAFO PRIMERO. Los nacionales que cumplan con alguna de las siguientes características ingresarán de forma gratuita a las instalaciones de los parques enunciados en el presente artículo:

1. Niños menores de cinco (5) años.
2. Colombianos o extranjeros con visa de residentes que hayan cumplido (62) años de edad.
3. Personas oriundas de la región del respectivo parque, a saber, los municipios de San Agustín, Isnos y Saladoblanco en el departamento del Huila y los municipios de Inzá y Belalcázar en el departamento del Cauca.
4. Reservistas de honor y héroes de la nación, Veteranos de las Fuerza Pública, Discapacitados de la Fuerza Pública, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública.
5. Guías de turismo.
6. Miembros o colectivos conformados por comunidades étnicas indígenas que así lo acrediten.
7. Los conscriptos, como aquellas personas que estén prestando el servicio militar, y que acrediten estarlo prestando al momento de solicitar el ingreso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para acceder a las tarifas y exoneraciones de pago antes señaladas, se deberá acreditar las respectivas condiciones mediante el respectivo documento de identificación y el documento que acredite las calidades descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. DÍA DE ENTRADA GRATUITA. De acuerdo con la Ley los Parques Arqueológicos bajo administración del ICANH tendrán entrada gratuita al público en general, el último viernes de cada mes, así como el día 27 de septiembre de cada vigencia con ocasión de la celebración del Día Mundial del Turismo, hasta completar el aforo permitido por parque (700 ingresos) y previo agotamiento del procedimiento de autorización que se defina, mismo que deberá ser divulgado a través de las administraciones de los parques y en la página web del Instituto.

TERCERO. Deróguense las Resoluciones 2058 de 20 de diciembre de 2022 y 1037 de 17 de julio de 2023.

CUARTO. En contra del presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2026.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de diciembre de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ

Directora General

Proyectó:
Angela María Cárdenas
Abogada contratista
Oficina Jurídica

Aprobó:
Miguel Ángel Espinel Alemán
Jefe (E)
Oficina Jurídica

Aprobó:
Luis Julio Buitrago
Jefe
Oficina Asesora de Planeación

Revisó:
Alejandro Amaya
Profesional especializado
Subdirección de Gestión del Patrimonio

Aprobó:
Fernando Montejano Gaitán
Subdirector
Subdirección de Gestión del Patrimonio

Aprobó:
Ana Silvia Olano Aponte
Secretaria General
Secretaría General

Aprobó:
Angélica Medina Mendoza
Subdirectora
Subdirección de Apropiación Social y Relacionamiento con la Ciudadanía

Aprobó:
Silvia Morón Castañeda
Abogada contratista
Dirección General